

Aprobados en el Congreso del PPE de 7 de diciembre de 2011 en Marsella

Versión Oficial: Francés

Versión Española a título informativo

ESTATUTOS DEL PARTIDO POPULAR EUROPEO (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL SIN ÁNIMO DE LUCRO)

PREÁMBULO

«Los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración en la Unión. Dichos partidos contribuyen a la formación de la conciencia europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.» (Artículo 191 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.)

Considerando

- la visión cristiana del Hombre y la concepción democristiana de la sociedad que de ella se deriva,
- su voluntad común de fundar una Unión Europea federal que aúne a pueblos libres y ciudadanos conscientes de sus responsabilidades,

los partidos demócrata cristianos, centristas y afines del Partido Popular Europeo aceptan, como herederos de los Fundadores de Europa, estas responsabilidades y crean una asociación internacional sin ánimo de lucro. Dicha asociación será miembro de la Internacional Demócrata Cristiana / de Centro (IDC), una organización mundial de demócratas cristianos y de partidos políticos afines y la Unión Demócrata Internacional (IDU) una organización mundial de partidos políticos conservadores, cristiano-demócratas y afines de centro y centro derecha.

Por ello,

1) – el “Christen Democratisch Appèl (CDA)”, cuya personalidad jurídica es conforme al derecho neerlandés, como asociación dotada de plena capacidad jurídica (Verening met volledige rechtsbevoegdheid), con domicilio social en 2512 XA La Haya, Buitenom 18, representado por Wilfried Martens, abogado, residente en 1050 Ixelles (Bruselas), place Marie-José 14/10, titular de un poder otorgado mediante documento privado para su participación en la constitución de la asociación internacional sin ánimo de lucro “Partido Popular Europeo, con las siglas PPE/EVP/EPP”;

2) – el “Partido Popular (PP)”, cuya personalidad jurídica es conforme al derecho español, como asociación dotada de plena capacidad jurídica (inscrita en el Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior), con domicilio social en 28004 Madrid, Calle Génova nº 13, representado por Antonio López-Istúriz, jurista, residente en Avda. Menéndez Pelayo 27, Madrid, España, titular de un poder otorgado mediante documento privado para su participación en la constitución de la asociación internacional sin ánimo de lucro “Partido Popular Europeo, con las siglas PPE/EVP/EPP”;

deciden constituir una asociación internacional sin ánimo de lucro de derecho belga y fijan sus Estatutos del siguiente modo:

I. DENOMINACIÓN – DOMICILIO – OBJETO – DURACIÓN

Artículo 1

La asociación, una alianza de partidos políticos a escala europea, se denominará “Parti Populaire Européen / Europese Volkspartij / Europäische Volkspartei / European People’s Party”, con las siglas “PPE/EVP/EPP”. Siempre se antepondrán o pospondrán a dicha denominación las palabras “association internationale sans but lucratif / internationale vereniging zonder winstoogmerk” o la abreviación “AISBL / IVZW”.

La asociación se regirá por lo establecido en el Título III de la Ley de 27 de junio de 1921 relativa a las asociaciones sin ánimo de lucro, las fundaciones y las asociaciones internacionales sin ánimo de lucro.

Artículo 2

La sede de la asociación se fijará en la Rue du Commerce 10, 1000, Bruselas, en el distrito judicial de Bruselas.

La Presidencia podrá cambiar la ubicación de la sede dentro de dicho distrito judicial y establecer antenas y/o filiales dentro o fuera del mismo.

Artículo 3

La asociación tendrá por objeto:

- fomentar y favorecer una colaboración estrecha y permanente entre sus miembros para elaborar una política común a escala europea;
- favorecer y organizar una acción común de sus miembros a escala europea;
- trabajar a favor (i) de una democracia libre y plural, (ii) y del respeto de los derechos del Hombre, de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho, basándose en un programa común;
- fomentar el proceso de unificación y de integración federal en Europa, como elemento constitutivo de la Unión Europea.

Para alcanzar estos objetivos y establecer, desarrollar, ejecutar y promover su política, la asociación organizará numerosos debates y foros de decisión, así como importantes eventos y misiones de información de acuerdo con los principios democráticos más estrictos, y editará diferentes publicaciones.

Asimismo, la asociación podrá firmar todos los documentos (incluidos los relativos a operaciones inmobiliarias) directa o indirectamente útiles o necesarios para el fomento y la realización de los objetivos anteriormente citados.

Mediante sus políticas nacionales, los partidos miembros de la asociación apoyarán las posiciones defendidas por ésta en el marco de la Unión Europea. En lo relativo a sus responsabilidades nacionales, conservarán su denominación, identidad y libertad de acción. El Grupo del Partido Popular Europeo (Demócrata-Cristianos) (Grupo del PPE en el Parlamento Europeo) representará a la asociación en el Parlamento Europeo.

Los partidos miembros obligarán a los diputados del Parlamento Europeo elegidos en sus listas y/o a sus delegados en el Comité de las Regiones o en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN a unirse al Grupo del PPE que les corresponda.

Artículo 4

La duración de la asociación será indefinida.

II. MIEMBROS

Artículo 5

El número de miembros es ilimitado, pero deberá ser de un mínimo de dos. Las solicitudes de admisión se presentarán a la Presidencia por escrito. Se compondrán de una declaración de adopción del Programa político, los Estatutos y el Reglamento interno de la asociación, así como de una copia de los estatutos del partido candidato a miembro y de información relativa a la historia y la organización de dicho partido candidato. La Presidencia transmitirá la solicitud de admisión a la Asamblea Política.

Sin perjuicio del artículo 6 y sujeto a lo dicho a continuación, la Asamblea política está autorizada a reconocer, a su discreción, al candidato para las siguientes categorías de miembros del PPE: Partido Miembro Ordinario, Partido Miembros Asociado o Miembro Individual (tal y como se define a continuación).

- Partido Miembro Ordinario.

La Asamblea Política podrá conceder el estatuto de miembro a cualquier partido político de orientación demócrata cristiana o afín, establecido en el seno de la Unión Europea, que suscriba el Programa político de la asociación y acepte sus Estatutos y su Reglamento interno (en lo sucesivo denominados "Partidos Miembros ordinarios").

- Partido Miembro Asociado.

Asimismo, la Asamblea Política podrá conceder el estatuto de miembro a todo partido político de orientación demócrata cristiana o afín, establecido fuera de la Unión Europea en un Estado que haya presentado su candidatura a la adhesión a la Unión Europea y/o forme parte de la Asociación Europea de Libre Cambio (AELE), que suscriba los objetivos enumerados en el artículo 3 de los presentes, así como el Programa político de la asociación, y acepte sus Estatutos y su Reglamento interno (en lo sucesivo denominados "Partidos miembros asociados"). Estos partidos no participarán en la toma de decisiones relativas a la política y la estructura de la Unión Europea o su sistema institucional. Si el Estado en el que el Partido Miembro asociado está establecido adhiere a la Unión Europea, dicho Partido Miembro asociado se convertirá automáticamente en Partido Miembro ordinario a partir de la fecha de ingreso del Estado en la Unión Europea.

- Asociaciones Miembro.

La categoría de Asociación Miembro se puede garantizar a cualquier Asociación Miembro de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos y la sección X del Reglamento Interno y que suscribe el programa político de la Asociación y acepta estos Estatutos y Reglamento Interno (en adelante "Asociación Miembro").

- Miembros individuales.

Por otra parte, todos los miembros del Grupo PPE en el Parlamento Europeo elegidos en una lista de un Partido Miembro serán miembros *ex officio* de la asociación (en lo sucesivo denominados "Miembros individuales"). Los demás miembros del Parlamento Europeo podrán convertirse en Miembros individuales de la asociación si así lo decide la Asamblea Política a propuesta de la Presidencia de la asociación. Los derechos a voz y voto de los Miembros individuales en los diferentes órganos de la asociación serán personales e inalienables.

Si un candidato a miembro de la asociación es una persona jurídica en virtud de la legislación que le es aplicable, deberá designar en su solicitud de admisión a una persona física encargada de su representación en la asociación. Dicha disposición también se aplicará a todo candidato a miembro de la asociación que carezca de personalidad jurídica de acuerdo con la legislación que le es aplicable. Éste nombrará a una persona física, como su representante, que actuará en nombre de todos los miembros del candidato sin personalidad jurídica. En caso de cambio de representante, se informará inmediatamente al Presidente de la asociación por escrito.

En las disposiciones transitorias se establece una excepción a lo anteriormente establecido para poder conceder el estatuto de miembro a los Partidos Miembros ordinarios, los Partidos miembros asociados, los Partidos Miembros observadores y los Miembros individuales que pasen a formar parte de la asociación inmediatamente después de su constitución, con anterioridad a la primera reunión de la Asamblea Política.

Artículo 6

La Asamblea Política podrá conceder, a propuesta de la Presidencia, el estatuto de observador a los partidos cercanos al PPE procedentes de (i) los Estados miembros de la Unión Europea, (ii) los países candidatos a la adhesión a la Unión Europea y (iii) los Estados europeos miembros del Consejo de Europa, a excepción de los partidos a los que se les haya concedido el estatuto de observador inmediatamente después de la constitución de la asociación y antes de la primera reunión de la Asamblea Política de conformidad con las disposiciones transitorias. Esta categoría de miembros se denominará "Partidos Miembros observadores".

Artículo 7

Los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados, Asociaciones Miembro y los Partidos Miembros Observadores abonarán individualmente una cuota anual igual o inferior a 500.000 (quinientos mil) euros. La Asamblea Política fijará anualmente el importe de la cuota. Dicha cuota será pagadera dos semanas después de su establecimiento y comunicación a los miembros por parte de la Asamblea Política.

Artículo 8

La Presidencia guardará en la sede de la asociación un registro de los miembros. En dicho registro se indicarán los apellidos, el nombre, el lugar de residencia y la fecha y lugar de nacimiento de cada miembro, o, en el caso de las personas jurídicas o de las asociaciones de hecho, la denominación, la forma jurídica, el domicilio social, la identidad del representante y, si procede, el número de inscripción de acuerdo con la legislación y/o la reglamentación en vigor. Todos los miembros podrán consultar este registro en la sede de la asociación.

La pertenencia al PPE es estrictamente exclusiva. En ningún caso, un miembro del PPE, tal y como se define en los artículos 5º y 6º del Título II de los Estatutos, puede pertenecer a cual sea otro Partido Político a nivel Europeo, reconocido bajo el Reglamento (CE) nº 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea.

El miembro del PPE que se halle también como miembro de otro Partido Político de escala Europea será excluido automáticamente de acuerdo con el artículo XIV del Reglamento Interno del PPE.

Artículo 9

Los miembros podrán renunciar en todo momento a su pertenencia a la asociación. Informarán a la Presidencia de su renuncia por carta certificada.

Todo miembro que haya renunciado a su pertenencia a la asociación deberá cumplir con sus obligaciones financieras para con la asociación respecto del ejercicio anual en el que haya presentado su renuncia y de todos los ejercicios anteriores.

Únicamente la Asamblea Política podrá decidir la suspensión y la exclusión de un miembro. No estará obligada a comunicar las razones que han motivado dicha decisión. Solamente la Presidencia o siete Partidos Miembros ordinarios o asociados procedentes de cinco países diferentes podrán proponer la exclusión de un miembro. La Presidencia podrá oír al miembro en cuestión. Únicamente la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo podrá proponer la exclusión de un Miembro individual.

Si un Partido Miembro ya no es una fuerza política representativa en su respectivo país y, en especial, si durante dos legislaturas consecutivas carece de representación regional, nacional o en el Parlamento Europeo, la Presidencia del PPE puede recomendar a la Asamblea Política su suspensión o exclusión de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

La condición de miembro se extinguirá automáticamente por fallecimiento, incapacidad, liquidación, sometimiento a un régimen de administración provisional, concordato judicial o quiebra. La condición de Miembro Individual se extinguirá automáticamente cuando éste deje de ser miembro del Parlamento Europeo y la condición de Miembro Asociado termina automáticamente cuando éste miembro ya no cumpla con los criterios que eran necesarios para su reconocimiento preliminar como Miembro Asociado y que están establecidos en el Reglamento Interno.

Los miembros que hayan renunciado a su pertenencia a la asociación o los miembros excluidos, así como los sucesores legales de ambos y de los miembros fallecidos, no tendrán derecho alguno sobre el activo de la asociación y no se les devolverán en ningún caso las cuotas abonadas a la asociación, sus aportaciones o cualquier otra contribución, salvo disposición contraria expresa de los presentes.

En ningún caso un miembro que haya renunciado a su pertenencia a la asociación o que haya sido excluido de la misma podrá solicitar la comunicación o una copia de las cuentas, el precintado de los bienes de la asociación o la elaboración de un inventario.

III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10

La asociación se compondrá de los siguientes órganos:

- (i) La Presidencia
- (ii) La Asamblea Política
- (iii) El Congreso

El PPE se esforzará para la participación igualitaria de hombres y mujeres en todos sus órganos.

IV. LA PRESIDENCIA

Artículo 11

La asociación será gestionada por la Presidencia, órgano ejecutivo. La Presidencia estará formada por:

- (i) El Presidente del PPE.
- (ii) El Presidente de la Comisión Europea, el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el Presidente del Parlamento Europeo (siempre y cuando dichas personas estén afiliadas al PPE).
- (iii) El Presidente del Grupo PPE en el Parlamento Europeo.
- (iv) Los Presidentes Honorarios.
- (v) Los diez Vicepresidentes.
- (vi) El Tesorero.
- (vii) El Secretario General.

A excepción del o de los Presidentes Honorarios, cuya elección corresponderá a la Asamblea Política, y el Presidente de la Comisión Europea, el Presidente del Consejo Europeo, el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el Presidente del Parlamento Europeo, el Presidente del Grupo PPE en el Parlamento Europeo que serán miembros *ex officio* de la Presidencia, los miembros de la Presidencia serán elegidos por el Congreso mediante votación secreta y separada, por un periodo renovable de tres años. No obstante, el primer nombramiento de los miembros de la Presidencia tras la constitución de la asociación se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias.

El Congreso elegirá en primer lugar al Presidente, quien, posteriormente, propondrá al Congreso un candidato a Secretario General.

Únicamente los representantes de los Partidos Miembros ordinarios y asociados podrán ser elegidos para el desempeño de estos cargos.

Serán elegidos los candidatos que obtengan una mayoría simple de los votos válidos. Las abstenciones no se considerarán votos válidos. Los candidatos para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Tesorero serán propuestos por escrito a la Secretaría General siete días antes de la fecha de la elección. Los Presidentes y los Secretarios Generales podrán proponer candidatos en nombre de los Partidos Miembros ordinarios y asociados y en nombre de las Asociaciones Miembros siempre y cuando todos los candidatos pertenezcan a un Partido Ordinario o Asociado. Se comunicarán a todos los Partidos Miembros ordinarios y asociados y todas las Asociaciones Miembros los nombres de los candidatos al menos tres días antes de las elecciones.

Los miembros de la Presidencia podrán renunciar a su cargo en todo momento. Para ello, deberán comunicar su renuncia a la Presidencia por carta certificada. El Congreso podrá destituirlos de su cargo en todo momento.

Si un puesto quedara vacante, la Asamblea Política podrá, de conformidad con lo establecido en los anteriores párrafos del presente artículo, elegir a un sustituto. El Congreso confirmará esta elección y determinará la duración del mandato. Los miembros de la Presidencia podrán ser reelegidos.

Los miembros de la Presidencia cuyo mandato esté cercano a su término deberán, antes de que se extinga, convocar un Congreso para nombrar a los nuevos miembros de la Presidencia. Si no lo hicieran, deberán continuar en su cargo hasta que se encuentre un sustituto, sin perjuicio de su responsabilidad en caso de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la anterior disposición.

A propuesta del Presidente y en función de los puntos del orden del día, la Presidencia podrá invitar a sus reuniones a las siguientes personas:

- miembros de la Comisión Europea que pertenezcan a un Partido Miembro,
- los Presidentes del Grupo del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN;

Las siguientes personas serán invitados permanentes:

- los Secretarios Generales adjuntos del PPE,
- el Secretario General del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo.

El Presidente y/o Secretario General del PPE podrán asistir a voluntad a cualquier reunión de cualquier órgano de los Grupos y Asociaciones del PPE.

Los miembros de la Presidencia no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones, a menos que la Asamblea Política decida lo contrario.

En caso de que el Presidente no pudiera ejercer las funciones que le asignan los presentes Estatutos y el Reglamento interno, designará a uno de los Vicepresidentes como su representante.

Artículo 12

Los poderes de la Presidencia serán los que le atribuyen la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Sus funciones consistirán, *inter alia*, en:

- Asegurar la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea Política;
- Preparar las cuentas anuales y el presupuesto;
- Asegurar la presencia política permanente del PPE;
- Supervisar el funcionamiento de la Secretaría General y, en concreto, la gestión presupuestaria;
- Emitir declaraciones en nombre del PPE en el marco de su programa político a raíz de una decisión de la Asamblea Política;
- Proponer a la Asamblea Política, conjuntamente con el Secretario General, candidatos para los puestos de Secretarios Generales adjuntos;
- Proponer a la Asamblea Política candidatos para Presidente de Honor.

Artículo 13

Los miembros de la Presidencia se reunirán, al menos, ocho veces al año, por convocatoria del Presidente. Dicha convocatoria se realizará por carta, fax o correo electrónico un mínimo de dos semanas antes de la fecha de la reunión, salvo en caso de urgencia. En la convocatoria se indicarán el día, la hora y el lugar de celebración de la reunión y se incluirá el orden del día establecido por el Presidente. El Presidente sólo podrá someter a debate los puntos que figuren en el orden del día, a menos que todos los miembros estén presentes y acepten por unanimidad debatir y aprobar el orden del día tal como haya sido modificado el día de la reunión.

La Presidencia quedará válidamente constituida si la mayoría de sus miembros está presente.

En caso de que no se alcance este quórum, se convocará una segunda reunión con el mismo orden del día. En dicha reunión, se considerará que la Presidencia queda válidamente constituida independientemente del quórum alcanzado.

Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Cada miembro de la Presidencia dispondrá de un voto. En caso de igualdad en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente.

El Secretario General, o un Secretario General adjunto, redactará las actas de las reuniones, que se conservarán en la sede de la asociación.

La pertenencia a la Presidencia será estrictamente personal. No se admitirá en las reuniones a ningún representante de un miembro de la Presidencia. El mandato de un miembro de la Presidencia se extinguirá automáticamente si, a lo largo del año, éste no ha asistido a, como mínimo, la mitad de las reuniones.

A propuesta del Presidente, la Presidencia podrá repartir sus funciones entre sus diversos miembros o autorizar a ciertos miembros para la realización de actividades específicas y delegar determinadas competencias en uno o varios de sus miembros.

Artículo 14

Si el Presidente lo estima oportuno, la Presidencia podrá aprobar una propuesta siempre que todos sus miembros firmen, como muestra de su acuerdo, una circular en la que se exponga dicha propuesta.

En ese caso, no será necesario convocar una reunión de la Presidencia. En la circular se indicará:

- que se trata de una propuesta de decisión de la Presidencia;
- que, para ser aprobada, todos los miembros de la Presidencia deberán firmar la propuesta;
- que la propuesta no podrá ser objeto de modificación alguna y que los miembros de la Presidencia no podrán emitir ninguna reserva al respecto;

- que todos los miembros de la Presidencia deberán reenviar el documento firmado y añadir en el mismo la mención manuscrita "leído y aprobado";
- que la circular firmada deberá reenviarse a la asociación en un plazo de diez días.

Las reuniones de la Presidencia también podrán organizarse por videoconferencia o teleconferencia.

V. ASAMBLEA POLÍTICA

Artículo 15

La Asamblea Política será el órgano estratégico de la asociación.

Estará compuesta por:

a. Miembros *ex officio*:

- Los miembros de la Presidencia;
- Los miembros de la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo;
- Los Presidentes de los Partidos Miembros ordinarios o asociados o sus representantes autorizados;
- Los Presidentes de las delegaciones nacionales de partidos miembros del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo;
- Los miembros de la Presidencia del Parlamento Europeo, de la Comisión Europea y de la Presidencia del Comité de las Regiones que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario;
- Los Presidentes de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN a condición de que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario o Partido Asociado Miembro .

El mandato de estos miembros de la Asamblea Política se extinguirá cuando abandonen el cargo que les faculta para formar parte de la Asamblea Política.

b. Miembros delegados:

- Los representantes de los Partidos Miembros ordinarios y de los Partidos Miembros asociados.
Los Partidos Miembros ordinarios y los Partidos Miembros asociados nombrarán a su o sus delegados y a un número equivalente de suplentes.
 - o Los delegados y los derechos de voto de los Partidos Miembros ordinarios serán proporcionales al número de Miembros individuales de la asociación;
 - o Los delegados y los derechos de voto de los Partidos Miembros asociados serán asignados por la Presidencia.

El mandato de estos miembros de la Asamblea Política se extinguirá cuando deje de existir la delegación que les faculta para formar parte de la Asamblea Política. El Secretario General calculará la composición de la Asamblea Política en dos ocasiones durante una legislatura del Parlamento Europeo: (i) al comienzo y (ii) a mitad de la legislatura (todo retraso en dicho cálculo no podrá ser superior a seis meses). La Asamblea Política deberá aprobar el cálculo realizado.

c. Miembros sin derecho a voto:

- El o los Secretarios Generales adjuntos de la asociación;
- El Secretario General del Grupo PPE en el Parlamento Europeo y los Secretarios Generales del Grupo del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN;
- Dos delegados de cada Partido Miembro observador.

A propuesta del Presidente, la Asamblea Política podrá invitar a participar en sus reuniones a determinadas personalidades a título consultivo.

Artículo 16

Los poderes de la Asamblea Política serán los que le atribuyen la ley, los presentes Estatutos y el Reglamento interno. Sus funciones consistirán, *inter alia*, en:

- Asegurar la unidad de acción del PPE e influir en la realización de la política europea en el marco de su programa;
- Elegir al o a los Secretarios Generales adjuntos a propuesta de la Presidencia;
- Fomentar y organizar, conjuntamente con el Grupo del PPE en el Parlamento Europeo, relaciones sistemáticas entre los grupos parlamentarios nacionales y los Partidos Miembros;
- Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto;
- Pronunciarse acerca de las solicitudes de admisión de los candidatos a miembro, así como acerca del reconocimiento de las Asociaciones Miembro;
- Decretar la exclusión de miembros y revocar el reconocimiento de las Asociaciones Miembro;
- Fijar el importe de las cuotas anuales que los miembros habrán de abonar;
- Formular recomendaciones al Congreso sobre las modificaciones de los Estatutos;
- Aprobar el Reglamento interno;
- Elegir al o a los Presidentes de Honor a propuesta de la Presidencia, a excepción del o de los Presidentes de Honor elegidos antes de la primera reunión de la Asamblea Política de conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias;
- Designar al auditor de cuentas estatutario.

La Asamblea Política podrá establecer comisiones permanentes y grupos de trabajo *ad hoc* para examinar problemas específicos, así como declarar la disolución de dichos grupos y comisiones tras haber escuchado al presidente de la comisión o del grupo de trabajo correspondiente.

Artículo 17

Por convocatoria del Presidente, la Asamblea Política se reunirá al menos cuatro veces al año cada vez que lo exija el objeto o el interés de la asociación; podrá celebrarse una reunión extraordinaria si así lo solicitan un tercio de los Partidos Miembros ordinarios y de los Partidos Miembros asociados, o la Presidencia del Grupo del PPE en el Parlamento Europeo.

La Asamblea Política quedará válidamente constituida si se ha convocado de acuerdo con las normas aplicables, es decir, por carta, fax o correo electrónico y un mínimo de dos semanas antes de la fecha de celebración de la reunión, salvo en caso de urgencia, y si la mayoría de sus miembros está presente. La ausencia de quórum sólo podrá determinarse por una moción formal presentada por las delegaciones de, al menos, siete Partidos Miembros ordinarios o Partidos Miembros asociados. Si se convoca una segunda reunión con el mismo orden del día, como mínimo dos semanas y como máximo dos meses después de la determinación de la ausencia de quórum, esta segunda reunión quedará válidamente constituida independientemente del quórum alcanzado.

La convocatoria incluirá el orden del día de la reunión. Las reuniones se celebrarán en la sede de la asociación o en el lugar indicado en la convocatoria. Un punto que no figure en el orden del día sólo podrá someterse a una votación válida si dos tercios de los miembros presentes así lo aceptan.

Todas las votaciones y procedimientos de elección se harán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de igualdad en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimente.

Las reuniones serán presididas por el Presidente.

El Secretario General, o un Secretario General adjunto, redactará las actas de las reuniones, que se conservarán en la sede de la asociación. Todos los miembros recibirán una copia de dichas actas en un plazo de cuatro semanas a partir de la fecha de celebración de la reunión.

La Asamblea Política se reunirá habitualmente a puerta cerrada. A petición de la Presidencia o de una décima parte de los delegados, la Asamblea Política podrá decidir, por mayoría simple, la celebración pública de su reunión.

VI. CONGRESO

Artículo 18

El Congreso ejercerá las siguientes competencias:

- Adoptar el programa político del PPE;
- Adoptar las modificaciones de los Estatutos;
- Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y el Tesorero.
- Decretar la disolución de la asociación.

La composición y el funcionamiento del Congreso se describirán en el Reglamento interno.

VII. SECRETARIO GENERAL

Artículo 19

A excepción del primer nombramiento de Secretario General tras la constitución de la asociación, que se efectuará de conformidad con las disposiciones transitorias, el Congreso elegirá, a propuesta del Presidente, un Secretario General, responsable de la gestión cotidiana de la asociación, incluida la representación de la asociación en el marco de dicha gestión.

Esta gestión cotidiana incluirá, entre otras actividades, (i) la gestión de la Secretaría General y la ejecución de las decisiones tomadas por los diferentes órganos, (ii) la supervisión de la cooperación entre las Secretarías Generales de los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados y las Asociaciones Miembro y la Secretaría General del Grupo PPE en el Parlamento Europeo, (iii) la redacción, conjuntamente con el Presidente, de los órdenes del día de las reuniones de los órganos, la supervisión de la convocatoria de las reuniones, su preparación y la redacción de las actas, (iv) la asunción de la responsabilidad ante la Presidencia y la Asamblea Política de una gestión presupuestaria apropiada y correcta, y (v) la redacción, al comienzo de cada año, de un informe destinado a la Asamblea Política sobre las actividades de la Secretaría General y las perspectivas organizativas.

El Secretario General también podrá ejecutar las decisiones de la Presidencia y, en concreto, apoderar a un abogado para que éste represente a la asociación en los procesos judiciales tanto en calidad de demandante como de defensor.

A propuesta de la Presidencia y conjuntamente con el Secretario General, la Asamblea Política, tras la elección de las Presidencia, elegirá al o a los Secretarios Generales adjuntos para un período de tres años.

VIII. REPRESENTACIÓN

Artículo 20

Todos los actos jurídicos efectuados en nombre de la asociación que no se deriven de la gestión cotidiana de la misma o de una delegación especial de poderes deberán ser firmados por el Presidente o por dos miembros de la Presidencia.

IX. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 21

Las propuestas de modificación de los Estatutos podrán ser presentadas por la Presidencia, los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados o las Asociaciones Miembro y por el Grupo del PPE en el Parlamento Europeo y los Presidentes de los Grupos del PPE en el Comité de las Regiones y en las Asambleas Parlamentarias del Consejo de Europa, la OSCE y la OTAN, siempre que pertenezcan a un Partido Miembro Ordinario o a un Partido Miembro Asociado.

Las propuestas se presentarán por escrito al Secretario General, que las transmitirá a los miembros de la Asamblea Política para su examen, al menos cuatro semanas antes de la reunión de la Asamblea Política en la que se debatirá sobre las mismas.

Las propuestas sólo se presentarán al Congreso para su adopción si han sido aprobadas por una mayoría de dos tercios en la Asamblea Política. Para que las modificaciones de los Estatutos propuestas por la Asamblea Política

sean adoptadas por el Congreso, se necesitará el voto favorable de una mayoría simple de los miembros del Congreso presentes. El Congreso podrá, por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, rechazar las propuestas de la Asamblea Política.

X. CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS

Artículo 22

El Centro de Estudios Europeos (CES) es oficialmente la Fundación Política Europea del Partido Popular Europeo. El CES funcionará única y oficialmente como *think-tank* del PPE y deberá, en particular, servir como marco común Europeo para las fundaciones/*think-tank* nacionales reconocidas por los partidos miembros del PPE.

XI. EJERCICIO ANUAL – CUENTAS ANUALES Y PRESUPUESTO – AUDITORES DE CUENTAS

Artículo 23

Los Partidos Miembros Ordinarios, los Partidos Miembros Asociados, las Asociaciones Miembro y los Partidos Miembros Observadores contribuirán a la financiación de la asociación. Las condiciones de dicha contribución se detallarán en el Reglamento interno.

Artículo 24

El ejercicio anual de la asociación se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre.

Al final de cada ejercicio, el Presidente cerrará las cuentas de dicho ejercicio y establecerá el presupuesto del nuevo ejercicio de conformidad con las disposiciones legales aplicables; las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea Política.

El Tesorero ayudará al Presidente en la elaboración de las cuentas y el presupuesto. Asimismo, supervisará la gestión presupuestaria de la Secretaría General e informará a la Presidencia a este respecto. Será responsable, en concreto, de la financiación de la asociación y de sus actividades a través de las cuotas de los miembros, las donaciones y otras contribuciones.

Los beneficios aumentarán el activo de la asociación y en ningún caso se entregarán a los miembros en forma de dividendos.

Artículo 25

A excepción del nombramiento del primer auditor de cuentas tras la constitución de la asociación, que se efectuará de conformidad con las disposiciones transitorias, la Asamblea Política designará a uno o varios auditores de cuentas responsables de supervisar las cuentas presentadas por la Presidencia y de elaborar un informe sobre las mismas.

Los auditores de cuentas serán nombrados por un periodo de tres años renovables. La Asamblea Política fijará su remuneración. La Presidencia podrá destituirlos de su cargo en todo momento.

En ausencia de un auditor de cuentas o si éste no pudiera ejercer sus funciones, el Presidente convocará en un plazo de un mes una reunión de la Asamblea Política para proceder a la designación o a la sustitución del auditor de cuentas.

El auditor de cuentas nombrado como sustituto de un auditor que haya dimitido de su cargo finalizará el mandato de este último.

XII. DISOLUCIÓN

Artículo 26

La asociación no se disolverá a raíz del fallecimiento, disolución o renuncia de un miembro siempre que el número restante de miembros no sea inferior a dos.

La asociación se disolverá voluntariamente por decisión del Congreso adoptada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes, de conformidad con las normas aplicables a su funcionamiento previstas en el Reglamento interno.

En caso de disolución voluntaria, el Congreso designará a uno o varios liquidadores. En ausencia de liquidadores, los miembros de la Presidencia desempeñarán las tareas de liquidación.

En caso de disolución, la Asamblea Política decidirá el destino de los bienes, que deberá servir a un objeto desinteresado.

XIII. REGLAMENTO INTERNO

Artículo 27

A propuesta de la Presidencia, la Asamblea Política elaborará el Reglamento interno, que regulará las cuestiones de orden interno y financiero que no se mencionen en los presentes Estatutos. En el Reglamento interno, se crearán órganos suplementarios, como la Cumbre del PPE, y se definirán las nociones de "Asociaciones Miembro" y "Miembros simpatizantes".

Los Partidos Miembros ordinarios, la Presidencia y los Presidentes de las Asociaciones reconocidas podrán presentar propuestas de modificación del Reglamento interno. Dichas propuestas se presentarán por escrito al Secretario General cuatro semanas antes de la reunión de la Asamblea Política en la que serán debatidas y comunicadas a los miembros.